

I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a la fecha que debería considerarse para el cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes de acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios, en el caso de los peruanos que habiendo retornado al país dentro del plazo establecido por la mencionada Ley, no soliciten acogerse a la misma y que registrando posteriormente una nueva salida al extranjero presentan a su retorno la solicitud de acogimiento correspondiente.

Se consulta puntualmente lo siguiente:

1. ¿Qué fecha debe considerarse para la presentación de la solicitud de acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios? ¿la de la primera llegada al país o la del último ingreso?.
2. ¿La estadía del peruano en el Perú por más de 90 días impide que él pueda acogerse posteriormente a los beneficios de la referida ley?

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 28182 que aprueba la Ley de Incentivos Migratorios; en adelante Ley de Incentivos Migratorios.
- Decreto Supremo N° 028-2005-EF, Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios y normas modificatorias; en adelante Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.
- Ley N° 29508 que prorroga la vigencia de la Ley N° 28182 hasta el 13.03.2013

III. ANALISIS:

1. ¿Qué fecha debe considerarse para la presentación de la solicitud de acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios? ¿la de la primera llegada al país o la del último ingreso?.

En relación al tema en consulta, debemos señalar en principio que la Ley de Incentivos Migratorios tiene como finalidad promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos y acciones tales como el ingreso de sus bienes al país liberados del pago de todo tributo, que propicie su regreso para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria; norma cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 13.03.2013 mediante la Ley N° 28182.

El artículo 2° de la Ley de Incentivos Migratorios, establece los requisitos para que los peruanos que viven en el extranjero puedan acogerse a los beneficios otorgados por la mencionada Ley, siendo éstos:

- Haber permanecido en el **extranjero no menos de cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.**
- Manifestar por escrito a la autoridad competente su interés de retornar al país y acogerse a la presente Ley, requisito que de acuerdo a lo precisado en el inciso c) del artículo 7° de la Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, debe



presentarse a través de una declaración jurada suscrita ante la oficina consular peruana, en la que manifieste su decisión de retornar por un plazo no menor de cinco (5) años, para desarrollar actividades permanentes en el país y acogerse a los beneficios.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, señala que son sujetos del beneficio las personas de nacionalidad peruana que hayan permanecido en el extranjero no menos de cinco (5) años hasta la fecha de su ingreso al país y retornen para dedicarse a actividades profesionales, oficios y/o empresariales, precisando que los sujetos podrán acogerse a los beneficios, por una única vez, **con ocasión de su regreso al país** de acuerdo a lo señalado en el artículo 5°.

Por su parte, el artículo 5° del mencionado Reglamento, establece que las solicitudes de acogimiento a los beneficios **"...serán presentadas por el solicitante a su ingreso al país en las oficinas de la SUNAT o dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país"**.

Nótese que el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios antes mencionado, hace alusión *"a la fecha de su ingreso al país"*, mas no señala que deba considerarse como tal el día en el que el solicitante registre su primer retorno al Perú, cuestión que tampoco se precisa en la Ley de Incentivos Migratorios ni en ningún otro artículo de su Reglamento, por lo que objetivamente, la fecha a tener en cuenta a tal efecto deberá ser la del último ingreso registrado en el movimiento migratorio del solicitante¹.

En tal sentido, el peruano que desea retornar al país para dedicarse a desarrollar actividades profesionales, oficios y/o una actividad empresarial, desee acogerse a la ley de Incentivos Migratorios y cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, deberá presentar la solicitud de acogimiento dentro del plazo de los 04 meses siguientes a la fecha de su ingreso, considerándose como tal, al último ingreso registrado antes de la presentación de la solicitud.

2. ¿La estadía del peruano en el Perú por más de 90 días impide que pueda acogerse posteriormente a los beneficios de la referida ley?

Al respecto, el último párrafo del artículo 4° del Reglamento de Incentivos Migratorios, establece en relación al tiempo de permanencia en el extranjero que:

"... Para efectos de contabilizar los cinco (5) años de permanencia en el extranjero, no se consideran como salidas hacia el país a las realizadas por periodos de hasta noventa (90) días consecutivos o alternados por cada año calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud".

Como puede apreciarse, el mencionado párrafo señala que **no se consideran como salidas**, las realizadas por periodos de **hasta noventa (90) días consecutivos o alternados por cada año calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud**, con lo que de manera implícita se acepta que los

¹ Debemos recordar para dicho efecto que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"*.



solicitantes puedan válidamente registrar más de un ingreso al país hasta por el mencionado plazo, sin que esto anule ese año como de permanencia en el extranjero para efectos del cómputo correspondiente.

En tal sentido, por argumento a contrario, las estadías del solicitante en el Perú por más de 90 días consecutivos o alternados, tendrán como efecto que ese año no se considere como tiempo válido de permanencia en el extranjero para efectos del cómputo del plazo de cinco (5) años exigidos como requisito por el inciso a) del artículo 2° de la Ley de Incentivos Migratorios.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se puede advertir del texto de las normas analizadas en el numeral 1) del presente informe, que éstas solo puntualizan que el plazo debe computarse con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento, mas no señalan que los cinco (5) años de permanencia en el extranjero tengan que ser los inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios tal como precisó esta Gerencia en el Memorándum N.° 341-2006-SUNAT/2B4000 cuya copia se adjunta al presente informe.

En consecuencia, no se considerarán dentro del cómputo de los cinco (5) años de permanencia en el extranjero, los años en los que el solicitante haya registrado ingresos por más de 90 días consecutivos o alternados al país; sin embargo, si exceptuando esos años, su tiempo total de permanencia fuera del Perú es igual o supera los cinco (5) años requeridos para tal fin por el inciso a) del artículo 2° de la Ley de Incentivos Migratorios, se tendrá por cumplido el mencionado requisito.

IV. CONCLUSION:

En mérito a lo señalado en el presente informe se concluye lo siguiente:

1. La fecha a considerar para el cómputo del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios, es la fecha del último ingreso del solicitante al país.
2. No se considerará dentro del cómputo del tiempo de permanencia en el extranjero, los años en los que el solicitante haya ingresado al país por más de 90 días consecutivos o alternados; sin embargo, el solicitante cumplirá con el mencionado requisito, si exceptuando esos años, su tiempo total de permanencia fuera del país es de cinco (5) años o más.

Callao, 25 FEB. 2013

CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico-Aduanero(e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CPM/FNM/hz

MEMORÁNDUM N.º *71* -2013-SUNAT-4B4000

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**
Gerente de Atención al Usuario Aduanero y
Sistema de Calidad.

DE : **CARMELA PFLUCKER MARROQUIN**
Gerente Jurídico Aduanera (e).

ASUNTO : Consulta sobre el computo del plazo para la
presentación de la solicitud para acogimiento a
la Ley de Incentivos Migratorios.

REF. : Memorándum Electrónico N.º 00003-2013-
3A3100

FECHA : Callao, **25 FEB. 2013**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión legal en torno al computo del plazo para la presentación de la solicitud para acogimiento a la Ley de Incentivos Migratorios. .

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º *023*-2013-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el cual se da respuesta al requerimiento formulado, el mismo que se remite a su despacho para los fines que estime convenientes.

Atentamente,



CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA